



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 09 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 053-2024-R.- CALLAO, 09 FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2038529) de fecha 26 de enero del 2024, por medio de la cual el estudiante **JIMMY PETER GÓMEZ ANCCO**, con Código N° 1461030094, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria”*;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución 319-2017-CU y 149-2028-CU) establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **JIMMY PETER GÓMEZ ANCCO**, con Código N° 1461030094 de la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios solicita su reingreso a la referida Maestría;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0100-2024-URA/UNAC del 01 de febrero del 2024, remite el Informe N° 007-2024-IJCM/URA, de fecha 01 de febrero del 2024, informando que el estudiante **“GÓMEZ ANCCO JIMMY PETER, donde solicita REINGRESO para el Semestre Académico 2024-A de la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano Facultad de Ingeniería Química, habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 1461030094, figura con 56 créditos aprobados le falta 8 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2010, para culminar su carrera tiene aprobar 64 créditos obligatorio, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2017-B ha dejado de estudiar 12 semestres académicos. Las fechas para el trámite del reingreso de Posgrado para el Semestre Académico 2024-A iniciaron a partir del 02 de enero hasta el 26 de marzo del presente año. aprobado, según Resolución N° 335-2023-CU de fecha 14 de diciembre del 2023”;** además informa que **“Cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado con Resolución N° 319-2017-CU, en el ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” y en el ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;**

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 088-2024-OAJ de fecha 05 de febrero del 2024, en relación a **“la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC”**, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Art. 79 y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; el Art. 44 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 19 de junio del 2022 y modificado recientemente por la Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que **“de las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que el estudiante inició estudios de posgrado en el periodo 2014-A, cursando estudios del ciclo I,II,III y IV; y si bien no realizó reserva de matrícula se encontraba habilitada para solicitar su reingreso hasta el año 2020, conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, sin embargo, en el año 2020 se declaró la emergencia sanitaria en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA de fecha 11.03.2020 y se mantuvo vigente hasta el 25.05.2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, hecho que imposibilitó que el estudiante solicite su reingreso en el periodo de tiempo antes señalado”;** asimismo informa que **“a criterio de esta asesoría, el estudiante Jimmy Peter Gómez Ancco, se encuentra facultado para solicitar su reingreso para el Semestre Académico 2024-A, a fin de cursar estudios de Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiéndose tomar en consideración que las fechas para el trámite de reingreso para el semestre académico 2024-A, inician a partir del 02 de enero al 26 de marzo del 2024, de conformidad al cronograma académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU de fecha 14.12.2023”;** en razón de lo cual es de opinión que **“PROCEDE LA SOLICITUD DE REINGRESO del estudiante Jimmy Peter Gómez Ancco, para el semestre 2024-A, a fin de cursar los estudios de Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, debiendo cumplir con el pago por derecho de reingreso correspondiente y se adecue al currículo vigente a su reingreso”;**

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0100-2024-URA/UNAC del 01 de febrero del 2024; el Informe N° 007-2024-IJCM/URA, de fecha 01 de febrero del 2024; el Informe Legal N° 088-2024-OAJ de fecha 05 de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

febrero del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

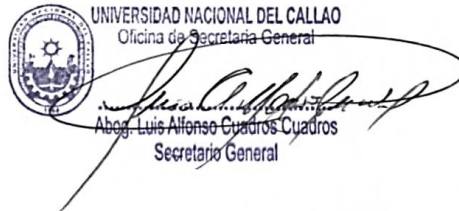
- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **JIMMY PETER GÓMEZ ANCCO**, con Código N° 1461030094 a la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo cumplir con el pago por derecho de reingreso correspondiente y se adecue al currículo vigente a su reingreso, de conformidad al Informe Legal N° 088-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR**, a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Gremios docentes, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, EPG, DIGA,
CC. OAJ, URA, R.E, gremios docentes, R.E e interesado.